

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 066-2009-CU.- CALLAO, 04 DE JUNIO DE 2009.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Vista la Solicitud (Expediente Nº 135169), recibida el 20 de abril de 2009, mediante la cual el estudiante DANTE MARTÍN ROCHA PALGA solicita la nulidad de la Resolución Nº 161-09-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 001-2005-CU del 17 de enero de 2005, se aprobó la relación de ingresantes a la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Proceso de Admisión 2004-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre los que figura el estudiante DANTE MARTÍN ROCHA PALGA como ingresante a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física;

Que, con Resolución Nº 010-2009-CU del 02 de febrero de 2009, se aprobó la relación de ingresantes a la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Proceso de Admisión 2008-II, entre los que figura el estudiante DANTE MARTÍN ROCHA PALGA como ingresante a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, por la modalidad de Traslado Interno;

Que, mediante Resolución Nº 161-09-R del 17 de febrero de 2009 se aceptó la renuncia del recurrente a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, ingresante a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2004-II por la modalidad de Examen General de Admisión; en consecuencia, se dejó sin efecto, la Resolución Nº 001-2005-CU, únicamente en el extremo pertinente;

Que, el estudiante recurrente, mediante la solicitud del visto, pide se deje sin efecto la resolución Nº 161-09-R, por tener problemas en la matrícula del Semestre 2009-A en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante Informe Nº 071-2009-URA/OAGRA y Proveído Nº 027-2009-D-OAGRA de fechas 12 y 14 de mayo de 2009, respectivamente, el recurrente ingresó en dos oportunidades, la primera en el Proceso de Admisión 2003-II, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática con Resolución Nº 001-04-CU, asignándosele el código Nº 032963C, no registrando matrícula alguna; en el Proceso de Admisión 2004-II, ingresó nuevamente a la Escuela Profesional de Física, con Resolución Nº 001-2005-CU asignándosele el código Nº 043036-H, registró su primera matrícula en el Semestre Académico 2005-A, teniendo aprobados 80 créditos al Semestre Académico 2008-B; asimismo, indica que en el Proceso de Admisión 2008-II, realizó traslado interno a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas con Resolución Nº 010-2009-CU, y mediante la Resolución en cuestión, se acepta su renuncia a la Escuela Profesional de Física, quedando su ingreso a la Universidad bloqueado por renuncia; por lo que recomienda que se deje sin efecto la mencionada Resolución, a efectos que el estudiante prosiga sus estudios;

Que, de los actuados se desprende que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, en su Informe Nº 022-2009-URA/OAGRA y Proveído Nº 008-2009-D-OAGRA de fechas 23 y 26 de enero de 2009, respectivamente, sustentatorios de la Resolución Nº 161-09-R, comunicó que el estudiante solicitante ingresó a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela

Profesional de Física con Resolución N° 001-2005-CU, habiendo registrado su última matrícula en el Semestre Académico 2008-B; sin embargo a la fecha no se tenía informe de que el recurrente participó en el proceso de admisión 2008-II, ingresando por la modalidad de traslado interno a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-Escuela Profesional de Ingeniería Industrial con Resolución N° 010-2009-CU del 02 de febrero de 2009, fecha anterior a la emisión de la Resolución N° 161-09-R del 17 de febrero de 2009, la que es materia de nulidad, y en tanto la renuncia fue aceptada sin contar con la referida información y que la modalidad de traslado interno exigía haber aprobado como mínimo 36 créditos o un año lectivo de estudios de acuerdo al Reglamento del Concurso de Admisión 2008-II, por lo que debe prevalecer la vigencia de la Resolución N° 010-2009-CU;

Que, al respecto, los Arts. 10° Inc. 3) y 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; asimismo, establece como instancia competente para declarar nulidad a la autoridad superior quien dictó el acto;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria, al Informe N° 306-2009-AL y Proveído N° 300-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de mayo de 2009; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 03 de junio de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NULA;** la Resolución N° 161-09-R de fecha 17 de febrero de 2009, por la que se aceptó la renuncia del estudiante **DANTE MARTÍN ROCHA PALGA**, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, ingresante a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2004-II por la modalidad de Examen General de Admisión; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR VIGENTE** la Resolución N° 010-2009-CU de fecha 02 de febrero de 2009 en el extremo correspondiente al Ingreso del estudiante **DANTE MARTÍN ROCHA PALGA**, a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, por la modalidad de Traslado Interno, en el Proceso de Admisión 2008-II de la Universidad Nacional del Callao, quedando en consecuencia expedita la prosecución de sus estudios en la citada unidad académica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Departamentos Académicos, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, Sello Rectorado y Presidente de Consejo Universitario.

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretario General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Dirs. Escuelas, Dptos. Acadms.,
cc. OPLA, OAL, OGA, OCI, CIC, OAGRA, UR, ADUNAC e interesado.